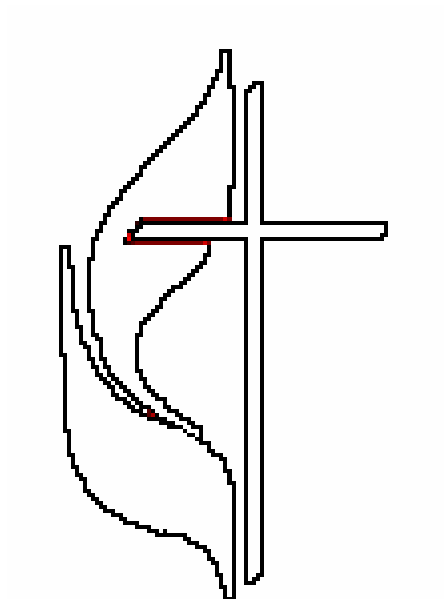


Reglamentos Internos de la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua



Aprobado en la Conferencia General celebrada en el Centro CEPAD-NEHEMIAS en los días 31 de marzo y 01 de abril del año 2005.

Introducción:

La Junta General en cumplimiento del Artículo 16, inciso f de los Estatutos de la Asociación Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua, y con plenas facultades como lo expresa el artículo citado, da a conocer a la Conferencia el Siguiete **Reglamento**, para que sea discutido y aprobado, por el cual se regirán sus miembros y miembros.

I.- Domicilio y Duración:

Artículo 1.- El nombre de la Asociación Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua, podrá ser en el uso común Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua o abreviado por las siglas IGLEMEN, pudiéndose usar indistintamente o en conjunto.

Artículo 2.- IGLEMEN, tendrá su oficina principal Nacional en la ciudad de Managua, donde la Junta General lo determine y cada Iglesia o grupo de avanzada podrá ser identificada como oficina local.

Artículo 3.- IGLEMEN, es de carácter indefinido y solo podrá ser disuelta conforme lo establece el artículo 24 de sus estatutos.

II.- Naturaleza, Fines y Objetivos.

Artículo 4: IGLEMEN, por su naturaleza es de carácter religiosa, la universalidad de sus miembros es ser servidores de Cristo, todo cristiano/a es llamado a ser ministro/a de Cristo en el mundo.

Sus miembros podrán participar de forma personal en negocios de carácter lucrativos donde puedan dar testimonio de su carácter de cristianos sin comprometer el nombre de IGLEMEN.

Sus miembros podrán tener sus propias opciones políticas de forma personal y dar testimonio como cristianos, pero no podrán hacerlo en nombre de IGLEMEN.

Todas las acciones sociales que sus miembros de manera personal o por delegación de esta asociación podrán hacer en nombre de Jesucristo y la naturaleza de IGLEMEN como divulgador de la redención y del reino de Dios.

Artículo 5.- Para lograr los fines y objetivos de IGLEMEN sus miembros podrán optar a ser ministros de las formas siguientes:

a) Ministerios Ordenados

Jesucristo es el ministro cuya obra pasada, presente, y futura es el fundamento del ministerio ordenado Cristiano. El ministerio es concedido por Jesucristo a toda la comunidad y esto aporta para el ejercicio del ministerio como presbíteros y diáconos conforme a la metodología prevista en la constitución y reglamentos.

b) En la Iglesia Metodista de Nicaragua se reconoce dos ministerios ordenados: el diacono y el presbítero.

c) Un Diacono o diaconisa: es un ministro ordenado para servir a la Iglesia en el campo de la palabra, del servicio social, la música, la liturgia, las comunicaciones u otras formas reconocidas por la Conferencia General.

d) Un presbítero /a: es un ministro ordenado para la predicación, el cuidado pastoral, la administración de los sacramentos, y todo lo que aporte a la vida, misión, y administración de la Iglesia en su unidad y desarrollo.

1. Excepción, Mientras no exista Presbítero en IGLEMEN la Junta General autorizará a los pastores para celebrar los Sacramentos y todo lo referido a los Presbíteros, la autorización será por escrito.

e) Un hermano o hermana que aspire a ser ministro ordenado debe regirse por los siguientes requisitos:

- 1) Haber cursado el nivel de licenciatura en teología en una universidad reconocida o en la universidad Metodista cuando esta exista.
- 2) Ser miembro en plena conexión de la iglesia por lo menos tres años.
- 3) Tener una edad no menor de 21 años.
- 4) Poseer licencia de predicador /a pastor /a laico de la iglesia.
- 5) Tener una experiencia de liderazgo con la Iglesia no menos de dos años en lo que es experiencia pastoral.
- 6) Haber pasado un proceso de formación bajo la supervisión de un pastor asignado por la Comisión Ministerial el cual evaluará y recomendará. Este proceso de formación durará un mínimo de un año.
- 7) Estar de acuerdo con la doctrina de la Iglesia Metodista, su forma de gobierno, sus estatutos, reglamentos y dispuesto a someterse a la autoridad de ellos.
- 8) Haber tomado cursos en Metodismo y Teología Wesleyana.

f) Todos /as aquellos /as quienes son llamados /as al ministerio ordenado, deben dar clara señal del llamado de Dios y deberán ser confirmados y legitimados por la iglesia. Las personas llamadas al ministerio deben ser de un auténtico testimonio cristiano y ejemplo de vida. Para quienes son llamados por Dios la iglesia espera de ellos:

- 1) Una fe personal en Cristo y signos de una vida nueva.
- 2) Sean reflejos de una vida en santidad y amor al prójimo.
- 3) Reconocer el llamado de Dios a una consagración al servicio cristiano.
- 4) Capacidades para guiar en la fe y comunicar a la iglesia las enseñanzas del evangelio, tanto de forma oral como escrita.
- 5) De evidencia de los dones de Dios para el mundo.
- 6) Sea capaces de generar confianza en la comunidad.

g) Procedimiento para ser ordenado /a

- 1) Toda persona que haya sido llamada por Dios al ministerio, y desea servir a la iglesia, puede acercarse a su pastor para expresar sus intenciones, solicitando seguir el proceso de ingreso como candidato al ministerio cristiano.
- 2) El candidato podrá hacer su solicitud a través de una carta, dirigida a la junta local de su iglesia, con copia al pastor, quienes le darán curso presentando ésta a la Junta General.
- 3) Quienes inicien el proceso correspondiente serán examinados, tanto por la iglesia local, como por la Junta General y la Comisión Ministerial para ver la idoneidad del candidato. Luego de seguir los pasos básicos, podrán ser recomendados para iniciar los estudios teológicos correspondientes.
- 4) Al haber comenzado sus estudios teológicos, el candidato /a se le asignará un pastor /a supervisor /a por medio de la Comisión Ministerial o Junta General.
- 5) Al terminar sus estudios y el proceso de formación con la Comisión Ministerial o Junta General, el candidato tendrá que pasar por un examen último de la Comisión Ministerial o Junta General. Al pasar el examen, la comisión organizará el acto de ordenación.
- 6) El acto de ordenación se llevará a cabo en una iglesia local o Conferencia General o Distrital, será presidido por un obispo con imposición de manos de acuerdo con el ritual reconocido.

h) Autoridad de ministros /as ordenados /as

Los y las ministros ordenados /as en plena conexión tendrán el derecho de votar en todos los asuntos de la Conferencia General.

i) Deberes de los /as ministros ordenados/ as

Dentro de sus deberes ministeriales tienen que cumplir con lo siguiente:

- 1) Disponibilidad continua para nombramiento por parte del pastor supervisor.
- 2) Permanente capacitación pastoral y teológica.
- 3) Prepara informe anual de su desempeño pastoral.
- 4) Recibir evaluación por parte de una instancia eclesiástica superior, la Comisión Ministerial o la Junta General.
- 5) Respeto para la autoridad judicial y eclesial de la iglesia.
- 6) Oficiar los sacramentos dentro del marco que la iglesia le ha establecido.

j) Ministerios Laicos /as

Además de los ministerios ordenados, la Iglesia Metodista reconoce y depende del servicio de otros ministerios, tales como predicadores /as o Pastores /as laicos /as. Un pastor /a laico /a es un ministro /a sin ordenación que sirve en una iglesia local bajo la asignación de la Comisión Ministerial local o Junta General Local. Otros /as ministros /as laicos /as serán predicadores /as, maestros /as, servidores /as a la comunidad, músicos o liturgistas.

k) Para que un hermano o hermana que aspire ser pastor /a laico /a debe regirse por los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido nombrado a trabajar como laico en función de pastor u obrero por la Comisión Ministerial Local o Junta General Local.
- 2) Haber participado o estar participando en un curso sobre Historia, Liturgia, Organización, Doctrina, Pastoral Metodista y Eclesiología Metodista.
- 3) Haber tomado un curso básico de teología, realizado en instituciones teológicas reconocidas. Excepciones se puede dar por medio de la Comisión Ministerial o Junta General.
- 4) Estar comprometido con la obra de Jesucristo
- 5) Ser miembro de la Iglesia Metodista por lo menos un año.
- 6) Mostrar habilidades, interés, y dones de liderazgo pastoral.
- 7) Entender la importancia y papel de los laicos (hombres y mujeres) en la tradición Metodista.

l) Autoridad y Deberes de un Pastor /a Laico /a

- 1) El o la Pastor /a laico /a tiene autoridad de acuerdo a lo que le asigna la Comisión Ministerial o Junta General.
- 2) Un laico /a en función de pastor /a tiene derecho asistir a la Conferencia General como clérigo, con voz y voto.
- 3) Tiene la responsabilidad a recibir evaluación por parte de una instancia eclesiástica superior, la Comisión Ministerial o Junta General.
- 4) Tiene la responsabilidad de respetar la autoridad judicial y eclesial de la iglesia

m) Principios éticos para Pastores /as ordenados /as y Pastores Laicos en IGLEMEN.

- 1) Abstenerse de hechos que afecten la moral y las costumbres de la comunidad.
- 2) No promover chismes ni calumnias.
- 3) No promover el nepotismo u otros hechos de corrupción.
- 4) No denigrar a los miembros de la Junta General, miembros del cuerpo pastoral, líderes así como también a la Iglesia Metodista.
- 5) No sustraer información y documentación sin la autorización de la Junta General.

- 6) Ser buen mayordomo de los recursos de la Iglesia y no aprovecharse de los mismos para lucro personal.
- 7) Dar un buen testimonio cristiano en todo momento.
- 8) Practicar responsablemente la crítica y la autocrítica.

Artículo 6.- En caso de violación de estos principios la Comisión Ministerial o la Junta General, comenzará un proceso disciplinario, siempre respetando el derecho de los ministros a ser escuchado /a por un tribunal eclesial de acuerdo a los reglamentos de membresía.

Artículo 7.- Cualquier violación de estos principios se aplicará una disciplina correctiva, cuya sanción puede ser de seis meses o de un año. La disciplina será asignado por el tribunal eclesial y aplicados por la Junta General. La persona que se le aplique disciplinada pierde automáticamente su cargo. Si en tiempo en disciplina no cambia su conducta, no recuperar su cago.

Artículo 8.- Misioneros (as)

Gran parte de la existencia de la Iglesia Metodista en Nicaragua es por el acompañamiento de iglesias hermanas y parte de ese acompañamiento se hace con la presencia de hermanos y hermanas que vienen como misioneros para ejercer actividades específicas, con el fin de poner una pieza mas a lo que la Iglesia ya esta haciendo en Nicaragua.

Artículo 9.- La Iglesia Evangélica Metodista seguirá los siguientes pasos para recibir misioneros (as):

- a) Por medio de la Junta General la Iglesia establecerá un dialogo con: el organismo, iglesia, o la persona misma que quiere colaborar.
- b) El misionero o misionera servirá como un colaborador dentro de los parámetros establecidos por la iglesia mediante la Junta General.
- c) La o el misionero debe realizar su trabajo dentro de un marco de respeto hacia la iglesia nacional.
- d) La junta general de la Iglesia Metodista de Nicaragua con los misioneros o misioneras gestionarán los recursos para la Iglesia Metodista en Nicaragua.

Artículo 10.- El o la Misionero /a estarán bajo la supervisión de la Junta General. En caso que tenga un papel pastoral, el misionero estará bajo la supervisión de la Comisión Ministerial o la Junta General.

Artículo 11.- En caso que el o la misionero(a) actúe fuera de los parámetros establecidos por la iglesia, debe iniciar un proceso de dialogo con la instancia correspondiente con el fin de corregir cualquier situación anómala.

Artículo 12.- El trabajo de misioneros de larga trayectoria informará de su trabajo en la Conferencia General. El o la misionero /a asistirá a la Conferencia con voz y voto.

III.- De los Miembros e Iglesias Locales

Artículo 13.- Son miembros de la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua todas los miembros de las iglesias locales establecidas como tal, reconocidas por La Conferencia General, y registradas en las actas como iglesias locales de la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua.

Artículo 14.- Nuevas iglesias locales se forman por acción misionera autorizada por La Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua (vía la Conferencia General o Junta General en su receso.

- a) Avanzadas oficialmente abiertas por La Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua, por decisión de la Junta General o La Conferencia General, tienen que pasar por un proceso de constitución y formación. Este proceso tiene que estar bajo la supervisión de una autoridad eclesial de la iglesia, normalmente acordada por la Comisión ministerial o en relación estrecha con una iglesia madre asignada por la Junta General. Después de un mínimo de dos años de

trabajo pastoral supervisado y un mínimo de diez miembros plenos, una avanzada puede solicitar votación en la Conferencia General para pasar a ser iglesia local.

- b) Congregaciones locales de otra denominación que solicitan ingresar a la Iglesia Metodista. Lo deben hacer a través de una solicitud escrita dirigida a la Junta General. Una vez aceptada se le asignará un o una pastor /a. desde este momento la congregación aspirante se vuelve avanzada.

Artículo 15.- Bajo la supervisión eclesial asignada, el pastor /a laico /a de la avanzada tiene la responsabilidad de ir formando lo que puede llegar a ser una iglesia metodista local. Después de un mínimo de 6 meses, el pastor /a laico /a, con el aval de su supervisor /a eclesial puede hacer una petición de ingresar miembros a la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua. El supervisor eclesial, en conjunto con la Junta Ministerial o la Junta General, asignarán a una iglesia local para la avanzada de tal forma que los candidatos comenzarán su proceso de membresía para inscribirse en la iglesia local.

Artículo 16.- El proceso de membresía tiene que ser coordinado entre el Pastor /a laico /a asignado a la avanzada, su supervisor eclesial, y el pastor de la iglesia local.

Artículo 17.- Después de cumplir un mínimo de 2 años de aprobación un pastor /a laico /a o los miembros de una avanzada pueden solicitar a la Conferencia General para constituirse iglesia local establecida.

Artículo 18.- Una avanzada podrá convertirse oficialmente una Iglesia local establecida con el aval de la congregación madre y a través de votación en una Conferencia General. La votación tiene que ser por mayoría simple.

Artículo 19.- Para que una comunidad local se constituya en una iglesia establecida se seguirá los siguientes pasos:

- a) Tener 10 miembros en plena conexión como mínimo.
- b) Tener 2 años de haber iniciado sus actividades como grupo (con un pastor /a laico /a nombrado por la Junta General o la Comisión de ministerios cuando esta sea nombrada).
- c) Que los y las candidatos a miembros tengan una sana intención y respeto al actuar que ha tenido la Iglesia y respeto a sus autoridades.
- d) Que el grupo no se encuentre en competencia con otro grupo Metodista o no Metodista.
- e) Que tenga capacidad de formar su propia junta local.
- f) Que tenga capacidad de formar sus comisiones locales, de los ministerios y pastorales que estén funcionando.
- g) Que tenga la debida pluralidad sea familiar o social (Evitar el nepotismo).
- h) Que tenga estipuladas fechas en que se reúnen para hacer sus cultos o celebraciones (calendario de actividades).
- i) Que tenga capacidad de adquirir su propio local donde reunirse como IGLEMEN.

Artículo 20.- Los miembros plenos de una avanzada estarán registrados en el libro de miembros de la Iglesia local a la que han sido asignados y tendrán derecho a participar en la conferencia de dicha Iglesia local.

Artículo 21.- Criterios para adquirirla Membresía individual en IGLEMEN.

Membresía individual en la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua se da a través de participación en una iglesia local. En el caso de laicos, la membresía siempre se mantiene a través de esta identidad local. Clérigos ordenados o laicos asignados a función de pastor local mantienen su membresía en la iglesia a través de la conferencia general y bajo de la supervisión de la Comisión Ministerial o la Junta General.

Artículo 22.- Existen dos categorías de Miembros: Miembros probando y Miembros plenos.

Artículo 23.- Son miembros probando las personas que:

- a) Habiendo hecho una confesión de fe en Cristo, han iniciado un proceso de formación y capacitación Cristiana, pero que todavía no han efectuado el voto de membresía.
- b) Los niños y niñas que son de las familias miembros de la Iglesia quienes han sido bautizados /as.
- c) Los niños y niñas que participan en las actividades de la Iglesia quienes han sido bautizados /as a solicitud de los padres.
- d) Las personas que vienen de otra conferencia Metodista y que no se ha hecho efectivo el papeleo de traslado, ni se ha efectuado la ceremonia de recibimiento de miembro.

Artículo 24.- Son miembros plenos aquellas personas que:

- a) Habiendo sido bautizadas cuando niños, hacen la confirmación de su fe, luego de las charlas correspondiente, impartidas por la Iglesia local.
- b) Las personas nuevas que han seguido los pasos detallado en los reglamentos, concluyendo con su voto de membresía en un culto de recepción de miembros.
- c) La persona que viniendo de otra Iglesia Metodista presenta la correspondiente transferencia de su pastor u obispo ya sea que el o la recomendado /a sea laico /a o ministro ordenado /a.

Artículo 25.- Una persona pasa a ser miembro pleno de la Iglesia Evangélica Metodista cuando haya cumplido con el proceso de membresía. Este proceso consiste en lo siguiente:

A) Miembros probando no bautizados o bautizados en otra iglesia

1. Ser bautizado.
2. Participar en una serie de clases para miembros probando. Tales clases dan información sobre la historia, doctrina, organización, teología, liturgia Metodista y eclesiología Metodista. El contenido de estos cursos tiene que ser aprobado por la Comisión ministerial o la Junta General. En la mayoría de los casos el curso será dado por un pastor o diacono.
3. Después de un mínimo de 6 meses de participación activa, personas que han sido bautizado y han completado el curso de membresía puede ser recibido en una iglesia local como miembro en plena conexión. Se acepta certificado de bautismo de otra iglesia.
4. Serán recibidos a través de un culto especial, oficiado por un pastor metodista.

B) Miembros probando bautizados en su niñez en la Iglesia Metodista:

1. Participar en unos cursos de confirmación.
2. Hacer una afirmación pública de los votos de bautismo como parte del culto de recibimiento a membresía plena.
3. Ser recibido a través de un culto de recibimiento de miembros oficiado por un pastor metodista.

Artículo 26.- Miembros y pastores de otras iglesias quienes buscan membresía y participación plena en la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua.

- a) Si el pastor o pastora viene con un grupo de otra denominación:
El pastor /a presentará su solicitud personalmente de ingreso como miembro y cada miembro individualmente debe presentar también su solicitud, para comenzar el proceso de capacitación en la Iglesia Metodista determinado en estos reglamento.
- b) La iglesia que se quiere adherir a la Iglesia Metodista y que tiene propiedades mueble e inmuebles, tiene que transferir todas sus propiedades a la Asociación de Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua, con documentación legal.

Artículo 27.- El Pastor o Pastora que solicita Membresía.

Un pastor /a de otra iglesia, que no sea de Iglesias Metodistas, quien quiere pasar a ser pastor /a Metodista tiene que regirse por los mismos requisitos establecidos para los Pastores /as que se inician en la Iglesia, conforme el **Artículo 5** de este reglamento.

Artículo 28.- La condición de miembro pleno o ministro ordenado se pierde por las siguientes razones:

- a) Renuncia presentado por escrito a la Junta Local en el caso de laicos y a la Junta General en el caso de ministros ordenados.
- b) Pertenecer a otra iglesia debidamente aprobado.
- c) Por resultado del proceso disciplinario eclesiástico.
- d) Por alejamiento injustificado de la Iglesia.

Artículo 29.- Todo miembro pleno tiene todos los derechos establecidos en los estatutos y este reglamento, también de ser escuchado cuando este haya sido difamado, incluso para ejercer su defensa en caso de ser llamado tribunal disciplinario.

Artículo 30.- Deberes de los y las miembros:

Son deberes de los miembros de la Iglesia Metodista en Nicaragua:

- a) Tener la disposición de apoyar a la Iglesia con sus oraciones sus recursos su tiempo y sus habilidades.
- b) Respetar a las personas nombradas como líderes en la iglesia.
- c) En la tradición de las sociedades metodistas, miembros tiene el deber de "no hacer daño, evitando maldad de todo tipo y haciendo bien en todo lo posible" (vea las Reglas Generales de las Sociedades Unidas Metodistas)

Artículo 31.- Disciplina eclesiástica.

- a) Cualquier persona quien se encuentra en situaciones contrarias a la iglesia y la obra de Jesucristo, puede ser llevado/a a un tribunal disciplinario por una junta distrital o general. Tal tribunal decidirá sobre el caso y la necesidad de una disciplina.
- b) El tribunal disciplinario será compuesto por tres personas: dos clérigos /as y un laico /a. Por lo menos un miembro de la Junta General y un miembro de la Comisión Ministerial participaran. La Junta General y la Comisión Ministerial elegirán su representación. Cuando sea necesario, el pastor local de la persona en cuestión podrá participar. el laicos /as será miembros de otras iglesias locales que no es miembro la persona llamada.
- c) Esta disciplina se aplica igual a pastores y pastoras y miembros de la Iglesia Metodista de Nicaragua. La Disciplina eclesiástica es un medio por el cual, la Iglesia trata con amor llevar a las personas al arrepentimiento, a la reconciliación y al perdón para integrarse en medio de la Iglesia y mantener el testimonio Cristiano, conforme a las enseñanzas del Señor Jesucristo y sus discípulos.

Artículo 32.- Se aplica esta disciplina a quien:

- a) deja de cumplir los votos, compromisos como miembro clérigo o laico de la Iglesia Metodista.
- b) Faltar a los deberes o es negligente al cargo que ocupa.
- c) Desobedecer las determinaciones de las autoridades eclesiásticas, y reglamento de la Iglesia.
- d) Predicar o divulgar doctrinas contrarias a las de la Iglesia Metodista.
- e) Practicar actos contrarios a la moral cristiana y a las buenas costumbres.
- f) Dar mal testimonio, denigrando el evangelio y el nombre de la Iglesia Metodista.

IV.- Organización

Artículo 33.- Conferencia General

La Conferencia General es la máxima autoridad de IGLEMEN, la que se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta General lo solicite o por solicitud del pleno de los pastores.

La Conferencia General estará integrada por los miembros de la Junta General, los pastores, los delegados de cada iglesia local, misioneros/as acreditados en IGLEMEN e invitados.

Los delegados de las Iglesias locales serán de manera proporcional al número de miembros de la Iglesia, género y juventud. Esto lo determinara la Junta General.

Artículo 34.- Cada iglesia local tiene el deber de mandar la lista de sus delegados electos un mes antes de la Conferencia.

Artículo 35: Junta General

La Junta general es el órgano ejecutivo en representación de la Conferencia General, que dirige las actividades de la Iglesia, ejecuta los acuerdos de la Conferencia General, y hace cumplir las bases constitucionales, estatutos y reglamentos de IGLEMEN. Y Sesionará una vez por mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando así lo acuerden la mayoría, estableciéndose el quórum con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 36.- La Junta General en receso de la Conferencia General, es la máxima autoridad administrativa, eclesial, y pastoral. La Junta General esta facultada para interpretar los Estatutos y estos reglamentos ordinarios de la Iglesia y para tomar decisiones sobre casos no reglamentados en el receso de la Conferencia. Cualquier cambio en los estatutos y reglamento tendrá que ser sometido a votación en la siguiente Conferencia General.

Artículo 37.- La Junta General elabora la agenda de la Conferencia General en la que se incorporarán las propuestas presentadas por las Juntas Distritales o Locales. Escritos que deberán hacerlos llegar con dos meses de anticipación debidamente fundamentadas. Toda propuesta de cualquier miembro será presentada a su junta local primero.

Artículo 38.- La Junta General deberá de comunicar dos meses antes de la Conferencia, a las iglesias locales el número de delegados laicos que le corresponde. El número de laicos invitados se saca de acuerdo con el número de clérigos actuales, manteniendo siempre un balance igual entre clérigos y laicos. En el caso que el número de laicos no sea divisible proporcionalmente entre las iglesias locales, la Junta General puede determinar cuantos delegados laicos deberán asistir de cada iglesia. Esta división debe representar una distribución lo mas proporcional posible.

Artículo 39.- La Junta General, con un mes de anticipación convocará la Conferencia General enviando a los delegados /as la agenda y propuestas correspondientes.

Artículo 40.- Mientras la Iglesia no esté dividida en distritos hablar de conferencia general es lo mismo que hablar de conferencia anual y esta se celebrará cada año.

Artículo 41.- La Junta General será nombrada cada dos años en una sesión de la Conferencia General o Conferencia Anual y tendra las atribuciones siugientes:

- 1) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en el receso de la Conferencia General
- 2) Los programas o pastorales a nivel nacional estarán bajo la supervisión de la Junta General, tanto en lo económico como en lo administrativo. Los Programas: los ministerios, pastoral de la mujer y varones, pastoral de jóvenes, pastoral de niños y niñas y otros.
- 3) Asignar miembros para servir en las Comisiones Ministeriales cuando no hayan sido electos por la Conferencia General.

- 4) Requerir las estadísticas y censos de las Iglesias locales que considere necesario para un control de membresía y crecimiento.
- 5) Elaborar los planes de trabajo en conjunto con las Iglesias locales, Pastorales y ministerios.
- 6) En caso que surjan vacantes en algún cargo nacional de la Junta General, elegirá personas interinas en el cargo, para ser confirmadas o sustituidas en la Conferencia General.

Artículo 49: Miembros de la Junta General tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dos años de membresía plena en la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua
- b) Un año de cargo de servicios en la iglesia a nivel nacional
- c) Mayor de 18 años
- d) Mostrar vocación e interés por la obra de Jesucristo.
- d) Experiencia en el metodismo
- e) Formación metodista

Artículo 50: El presidente de la Junta, a demás de los anteriores requisitos, tiene que ser ministro ordenado o tener un mínimo de 2 años de trabajo como pastor /a laico /a en la Iglesia Metodista de Nicaragua. Tiene que presentar experiencia en administración. Solo podrá ser reelecto una vez de manera consecutiva y ser electo nuevamente hasta después de otro periodo que él o ella no haya asumido.

Artículo 51.- La Junta General deben estar representados los diferentes sectores de la Iglesia: Jóvenes, Mujeres, laicos /as, Clérigos (mínimo tres clérigos), Ministros/ as Ordenados /as Pastores de Avanzadas.

Artículo 52.- La Junta General estará integrada por siete miembros:

- 1.- Presidente /a
- 2.- Vicepresidente /a
- 3.- Secretario/a
- 4.- Tesorero/a
- 5.- Coordinador /a de Comisión Mayordomía y Finanzas
- 6.- Coordinador /a de Comisión Vida y Misión
- 7.- Un (a) vocal.

Artículo 53: Atribuciones del Presidente/a de la Junta General

- a) Presidir La Asamblea General.
- b) Presidir las reuniones de la Junta General.
- c) Representar Judicial y extrajudicial a IGLEMEN como apoderado generalísimo.
- d) Coordinar la Elaboración de los planes trabajo y rendir informes a la Junta General y ala Conferencia General.
- e) Coordinar Implementar los acuerdos de la Conferencia General.
- f) Firmar cheques bancarios
- g) Velar por el cumplimiento de la constitución, estatuto y reglamento.
- h) Mantener informadas a las iglesias locales de cualquier asunto importante en la vida de la iglesia.
- i) Coordinar el trabajo de propuestas para la Conferencia General siguiente.

Artículo 54.- Atribuciones del Vicepresidente/a

- a) Asistir al Presidente y asumir el cargo del presidente cuando este se ausente.
- b) Firmar Cheques bancarios
- c) Realizar las tareas que la Junta General le mande.

Artículo 55.- Atribuciones del Secretario/a

- a) Levantar actas en la Conferencia General
- b) Levantar actas en las reuniones de la Junta General
- c) Leer el acta anterior
- d) Hacer las citatorias para convocara a la Conferencia General
- e) Citar a las reuniones de la Junta General

Artículo 56.- Atribuciones del Tesorero

- a) Llevar control en un libro de caja (contabilidad), Tarjetas y chequeras bancarias.
- b) Supervisar al contador
- c) Manejar una caja Chica con un monto máximo de U\$ 100.00 (cien dólares).
- c) Supervisar y apoyará los presupuestos de las iglesias locales por medio del presupuesto general.
- d) Distribuirá los recursos económicos, y no económicos y los regulará en su ejecución (ya sean estos adquiridos localmente o traídos del extranjero, orientado por la Junta General).
- e) Propondrá a la Junta General los servicios de un contador para apoyar el trabajo contable de la tesorería.
- f) Tener el inventario de los bienes mueble e inmuebles de IGLEMEN.
- g) Firmar cheque bancarios
- h) Presentar informe financiero cada trimestre a la Junta General e Informe financiero anual a la Conferencia General

Artículo 57.- Atribuciones del Coordinador/a de Mayordomía y Finanzas.

- a) Presidir las reuniones de la Comisión de Mayordomía y Finanzas.

- b) Coordinar el levantado de los inventarios de IGLEMEN central y las congregaciones locales cada año y presentarlo en la Conferencia General, y resguardar esa información en los archivos de IGLEMEN.

- c) Supervisar la tesoreria.

Artículo 58.- Atribuciones del Coordinador/a de Vida y Misión

- 1) Coordinar las reuniones de las reuniones de la comisión.
- 2) Presentar los planes de trabajo de la comisión a la Junta General.
- 3) Dar seguimiento a la organización en las cuatro áreas que deben tener las congregaciones locales.

Artículo 59.- Atribuciones del Vocal

- a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta General en su ausencia.
- b) Realizar las tareas que le Junata General le delegue.

IV. Comisiones permanentes y temporales

La Conferencia General nombrará comisiones permanentes y temporales, cuando crea conveniente. En receso de la Conferencia General todas las comisiones estarán sujetas a la autoridad y supervisión de la Junta General. Las comisiones estarán sujetas a este reglamento interno de la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua.

Permanentes:

Artículo 60: Comisión Ministerial

La Comisión Ministerial esta facultado para proveer acompañamiento y supervisión a la obra pastoral de la Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua (IGLEMEN).

Artículo 61. Miembros de la comisión:

- a) Estará compuesta por los superintendentes de distritos y el o la presidente de la Iglesia Metodista de Nicaragua. Mientras no existan la Junta General funge como tal.
- b) Cuando existan ministros /as ordenados esta comisión, será presidida por un ministro /a ordenado /a, trabajando en función de pastor /a superintendente. En el momento que este es asignado a este cargo se recomienda que no trabaje como pastor /a en una Iglesia local.
- c) Los miembros de esta comisión y el pastor /a superintendente /a serán asignados por la Conferencia General.

Artículo 62: Funciones

- a) La Comisión Ministerial será responsable para recomendar a todo pastor o laico que llena los requisitos para la ordenación, después de un proceso de evaluación a la persona.
- b) La Comisión hará las asignaciones, en conjunto con la Junta General a: laicos /as en función de pastor /a y a Pastores /as, en acuerdo con el Pastor /a Superintendente o el pastor local de donde es miembro el Laico /a solicitante.
- c) La Comisión supervisará todos los pastores /as, laicos /as y ordenados /as
- d) La Comisión dará apoyo y acompañamiento a todos los pastores /as.
- e) La Comisión ayudará a establecer los materiales para cursos de membresía, en conjunto con el área de Educación Cristiana.
- f) La Comisión coordinará la ordenación, determinando si un candidato /a sea aceptado /a y haciendo llegar a la Conferencia General los candidatos /as propuestos a ordenación.
- g) La Comisión Promoverá que los y las pastores /as se superen, en lo que son los principios del Metodismo en conjunto con el área de Educación Cristiana y velará porque los principios se pongan en Práctica.
- h) La Comisión reportará del trabajo del equipo de pastores en la Conferencia General.

Artículo 63: Comisión de Mayordomía y finanzas

La asociación de Iglesia evangélica Metodista de Nicaragua maneja recursos y bienes en las categoría: Fondo único de cuenta General en el banco, propiedades y bienes; la Iglesia a través de la Comisión de Mayordomía y finanzas, administrará, y controlará todo lo que sea de su propiedad, haciendo inventario anualmente.

Artículo 64: Miembros de la CMF

Esta comisión estará conformada por un coordinador /a que es un /a miembro de la Junta General, por dos laicos /as especializados /as en el área de manejo y control de finanzas y será parte de esta comisión el tesorero.

Artículo 65: Funciones de la Comisión de Mayordomía y finanzas:

- a) Velar y Administrar el inventario de la Iglesia que incluye: propiedades, Finanzas y otros recursos.
- b) Elaborar y presentar los informes correspondientes a la Conferencia General, a la Junta General y organismos que acompañan a la Iglesia.
- c) En conjunto con la Junta General efectuará las gestiones de recursos tanto nacional como internacional.

Artículo 66: Área Financiera

IGLEMEN tiene una cuenta única en un banco esta cuenta está en moneda extranjera de dólares. Todo egreso de banco se carga a caja chica desde donde se aplica a la iglesia de acuerdo al presupuesto.

Artículo 67: Fondo único de Cuenta General

- a) La cuenta de caja general debe estar en un banco sólido.
- b) Será manejada en dólares.

- c) La cuenta estará en categoría de ahorro.
- d) Los intereses de esta cuenta servirán para el plan de seguros de los pastores y pastoras de la Asociación de Iglesia Evangélica Metodista de Nicaragua.
- e) Esta cuenta servirá para receptionar todo efectivo que entra a la Iglesia Metodista de Nicaragua ya sea por donación o por gestión nacional de acuerdo con este reglamento, en el artículo 69 en lo que tiene que ver con donaciones.
- f) El fondo disponible en la cuenta general de ahorro de la Asociación de Iglesia Metodista de Nicaragua (IGLEMEN) será distribuido conforme el presupuesto aprobado por la Conferencia General.
- g) Cada presupuesto aprobado será ejecutado por la Junta General a través de la Comisión de Mayordomía y Finanzas de la Iglesia Evangélica Metodista.
- h) En la cuenta habrán tres firmas liberadoras: la del Presidente de la Iglesia Metodista de Nicaragua como firma A, la del Vice-Presidente como firma B y la del tesorero o tesorera de IGLEMEN como firma B.
- i) Para efectuar retiros, estos tienen que haber sido aprobados por la Junta General nacional de IGLEMEN conforme al presupuesto aprobado por la Conferencia General.
- j) Los retiros serán solicitados por la Comisión de Mayordomía y Finanzas por escrito al Presidente o Vice-Presidente en caso que el primero no esté, para ser autorizado dicha solicitud debe llevar adjunto el detalle del presupuesto.

Artículo 68: Para las auditorías

- a) Las auditorías se efectuarán a cada congregación local una vez por año, en el mes de noviembre.
- b) La Comisión de Mayordomía y finanzas realizará las auditorías e informará a la Conferencia General sus resultados.
- c) En caso de anomalías las auditorías se podrán realizar conforme a la situación presentada o necesidad.
- d) La Conferencia General contratará una firma auditora para realizar las auditorías a la Comisión de Mayordomía y Finanzas.

Artículo 69: Donaciones

- a) Donaciones mayores de cien dólares (sean estos efectivo, mobiliario o inmueble) deben ser notificadas a la Iglesia Nacional, dirigiendo un informe a la Comisión de Mayordomía y finanzas: monto de donación, nombre del donante, dirección y la forma en que se gastó o será gastado.
- b) Los informes de donaciones locales deben ser presentados a la Comisión de Mayordomía y Finanzas nacional, dos veces por año: en el mes de mayo y noviembre.

Artículo 70: Ayudas individuales

- a) La persona interesada debe presentar por escrito la solicitud de ayuda a la Junta General, detallando el motivo de su solicitud.
- b) La aprobación de dicha solicitud debe ser autorizada por el Presidente /a en su defecto por el Vice-presidente.
- c) Una vez autorizada la solicitud el o la solicitante se presenta con la misma a la Comisión de Mayordomía y Finanzas esta la hará efectiva.
- d) En casos especiales la solicitud será aprobada por el Presidente o en su defecto el Vice-presidente con el visto bueno del coordinados /a de Mayordomía y Finanzas.

Artículo 71: Estructura local de la CMF

- a) Cada Iglesia Local nombrará una Comisión de Mayordomía y finanzas con su Coordinador.
- b) El coordinador/a tendrá bajo su responsabilidad los recursos asignados por la Junta General a la congregación local y el inventario local.

c) La Comisión de Mayordomía y Finanzas Local estará sujeta a la orientación de la Comisión de Mayordomía y Finanzas Nacional de IGLEMEN y de la Junta General local.

Artículo 72: Faltas de los que manejan recursos de IGLEMEN

Se consideran faltas de los que manejan recursos de IGLEMEN:

- a) No reportar en tiempo y forma a la Comisión de Mayordomía y Finanzas de IGLEMEN, los informes y datos según lo establecido en el reglamento.
- b) Mal uso de los fondos asignados.
- c) No acatar las orientaciones emanadas de la Junta General a través de la Comisión de Mayordomía y Finanzas.
- d) La sanción se ejecutará según el reglamento de sanciones.

Artículo 73: Papelería de IGLEMEN en la Comisión de Mayordomía y Finanzas

- a) Recibo Oficial de caja de ingresos y egresos.
- b) Hojas de solicitud de retiro a banco.
- c) Hoja de informe de movimiento de caja.
- d) Libros: Mayor, Diario, Auxiliar de cuentas, Auxiliar de caja, de Cuentas por Cobrar, cuentas por pagar, Inventario.
- e) Autorizaciones

Artículo 74: Comisión de Vida y Misión

La Iglesia está organizada por ministerios: Educación Cristiana, Liturgia, evangelización y discipulado y Diaconía y Ministerios. Esta comisión coordinará el trabajo de estos cuatro ministerios de la iglesia.

Artículo 75: Miembros de la Comisión.

Cada coordinador de ministerios es parte de la comisión de Vida y Misión, también la conferencia nombra al o la coordinador /a de esta comisión y a los coordinadores de estos ministerios.

Artículo 76: Funciones de la Comisión de Vida y misión.

- a) Organizar los ministerios en las congregaciones locales.
- b) Dar seguimiento al plan general en el área que le corresponde.
- c) informar a la Junta General de sus actividades.

Comisiones Temporales:

Artículo 77: Comisión Disciplinaria

Esta comisión tiene como fin el ayudar a hermanos y hermanas a reencontrarse con una nueva actitud cristiana a través de la implantación de un proceso disciplinario.

Artículo 78: Constitución de la Comisión.

- a) Esta Comisión debe ser nombrada cada vez que la Junta General crea necesario. Es creada para resolver un caso específico, una vez terminada la resolución del caso asignado, dicha comisión queda disuelta.
- b) El coordinador /a será un pastor /a.
- c) la Junta general conformará el tribunal eclesial; una vez conformado, la comisión tiene treinta días para decidir sobre el caso.

Artículo 79: Responsable de estadísticas

La conferencia general nombrará un o una responsable de las estadísticas de la Iglesia.

Artículo 80: Funciones

- a) Recopilar el informe de las estadísticas de IGLEMEN.
- b) Informar a la Conferencia General, a través de la presentación del informe de estadísticas.